**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**P R E S E N T E**

**LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que el artículo 3 fracción XXI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, contempla a los Órganos Internos de Control, como las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla contempla en sus artículos 31 fracción IV y 35 fracción XLII a la Secretaría de la Función Pública como la Dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, competente para designar, coordinar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Que los entes descentralizados en términos de la legislación vigente, son institutos públicos creados a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo y mediante Ley o Decreto del Congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopten, cuyo objeto preponderante será la prestación de un servicio público social.

Sin duda, el origen de los entes públicos tiene que ver con la necesidad de reforzar el funcionamiento de las instituciones de diversas áreas de la administración pública, de contribuir y fomentar el derecho de la ciudadanía a contar con los servicios públicos indispensables.

Que el servicio público en el Estado se regirá bajo los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia; asimismo, los entes públicos están obligados a crear y mantener las condiciones estructurales y normativas en el ámbito de su competencia, así como de la actuación ética y responsable de cada servidor público.

La legislación vigente prevé que los municipios, con el concurso del Estado si éste fuere necesario, tendrán a su cargo los Servicios Públicos, mismos que prestarán por sí, a través de las dependencias municipales correspondientes o, indirectamente a través de los entes, que podrán ser organismos descentralizados, desconcentrados o empresas de participación estatal o municipal.

Asimismo, se prevé que los entes públicos se integrarán y funcionarán en términos de sus decretos de creación y demás disposiciones legales aplicables, por lo que existen supuestos en los que cuentan con un Consejo, cuya presidencia recae en el Gobernador del Estado, a quien corresponde nombrar y remover en su caso, al Director General, Secretario y Vocales del Consejo, los cuales tienen el encargo de la administración y máxima autoridad del ente.

Con el propósito de garantizar que los entes públicos con esta naturaleza realicen sus funciones de manera clara y confiable, y al ser una exigencia de la sociedad para que cuente con información pública de su desempeño y sobre todo, por ejercer recursos públicos con transparencia, la presente reforma plantea que para los organismos en los que exista algún concurso del Gobierno del Estado, se designe un Titular de Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública, con la finalidad de vigilar y evaluar periódicamente al ente correspondiente, en términos de la legislación aplicable en la materia.

Que la persona Titular del Órgano Interno de Control que se designe, contará con las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y demás disposiciones legales aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo establecido en los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones II y VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 6, 26 primer párrafo, 31 fracciones I y IV, 32 y35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, tengo a bien someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado para su estudio, análisis y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**D E C R E T O**

**ÚNICO.-** Se adiciona un último párrafo a la fracción XLII del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 35.** ...

**I** a **LXI.** …

**XLII.** …

**a)** a **e)** …

Cuando exista algún concurso de operatividad y económico del Gobierno del Estado, se designará de igual forma a los Titulares de los Órganos Internos de Control, los cuales estarán sujetos al ejercicio de la función de control prevista en esta fracción.

**XLIII** y **XLIV.** …

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL**

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**

**LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN**

**ANA LUCIA HILL MAYORAL**

**LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**AMANDA GÓMEZ NAVA**